



**SCOUTS**  
Construir un Mundo Mejor

**ASDE**  
Scouts de Aragón

# REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO SCOUT OKAPI 465 (PRINCIPIOS, ORGANIZACIÓN Y REGLAS)



## **INDICE**

### **PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS**

CAPÍTULO I → Definición y fines.

CAPÍTULO II → Ley y Promesa Scout.

### **SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN**

CAPÍTULO I → De los Asociados.

- Sección 1ª. De la Afiliación.
- Sección 2ª. De los tipos de asociados.

CAPÍTULO II → De la Asamblea de Grupo.

- Sección 1ª. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2ª. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3ª. De las votaciones y adopción de acuerdos.

CAPÍTULO III → Del Kraal.

- Sección 1ª. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2ª. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3ª. De las votaciones y adopción de acuerdos.
- Sección 4ª. De la Comisión de Disciplinas y Recompensas.

CAPÍTULO IV → Del Comité de Grupo.

CAPÍTULO V → Del Equipo de Coordinación.

- Sección 1ª. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2ª. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3ª. De los cargos del Equipo.
- Sección 4ª. De la elección cese y moción de censura.

CAPÍTULO VI → De los cargos en general.

CAPÍTULO VII → De las Secciones.

CAPÍTULO VIII → De la gestión económica y los bienes del Grupo.

- Sección 1ª. Del presupuesto.
- Sección 2ª. De la ejecución del gasto .
- Sección 3ª. De la censura de cuentas y balance del Grupo.
- Sección 4ª. De la financiación.
- Sección 5ª. De los bienes.
- Sección 6ª. De la liquidación.

CAPÍTULO IX → De las relaciones con otras Entidades.

## **TERCERA PARTE: REGLAS**

CAPÍTULO I → Del Régimen de Conflictos.

- Sección 1ª. Del Régimen disciplinario.
- Sección 2ª. Del Procedimiento.
- Sección 3ª. De las sanciones.
- Sección 4ª. De los recursos a las sanciones y otros .

CAPÍTULO II → Del Régimen de Recompensas.

- Sección 1ª. De los símbolos de servicio.

CAPÍTULO III → Reglas para actividades y campamentos.

- Sección 1ª. Reglas de seguridad.
- Sección 2ª. Reglas de organización de campamentos.

CAPÍTULO IV → Distintivos externos y ceremoniales.

Sección 1ª. De la uniformidad y distintivos.

Sección 2ª. De las Banderas y distintivos colectivos.

Sección 3ª. de las Ceremonias.

## **PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS**

---

### **CAPITULO I: DEFINICIÓN Y FINES.**

#### **Artículo 1. – Definición y fines.**

1. La Asociación **GRUPO SCOUT OKAPI 465**, en adelante **GS OKAPI 465**, es una organización civil, no gubernamental, de carácter educativo para los jóvenes, no lucrativa, plural y abierta en sus creencias y manifestaciones espirituales y éticas, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Baden Powell.
2. **GS OKAPI 465** forma parte de la Asociación SCOUTS DE ARAGÓN, en adelante "SDA", y como tal participa en los órganos y vida asociativa de ésta.
3. **GS OKAPI 465** tiene como fin primordial el de contribuir a la formación integral de los niños y jóvenes, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental y la Cooperación y Educación al desarrollo, además de:
  - a) Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Lord Baden-Powell of Giwell en 1907, supervisando su aplicación, estableciendo las directrices generales y apoyando su puesta en práctica a través de sus Grupos Scouts.
  - b) .
  - c) Trabajar especialmente para contribuir al desarrollo e integración plena de jóvenes con discapacidad, inmigrantes o personas en riesgo de exclusión social así como la cooperación al desarrollo a nivel internacional.
4. Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social (incluyendo todo tipo de colectivos que puedan estar afectados por algún tipo de discriminación: inmigrantes, minorías étnicas, discapacitados, menores tutelados... etc.), de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de educación afectivo-sexual y prevención contra el VIH/SIDA, de educación para la paz, educación para la orientación

sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad que pueda contribuir al logro de los mismos.

## **Artículo 2. – Principios, Organización y Reglas.**

El Escultismo, para sus fines educativos, posee reglas, uniformes, insignias, emblemas y distintivos, gestos y ceremonias, actividades, organización y terminología propias, especificados en este Reglamento Interno, también denominado genéricamente "Principios, Organización y Reglas (P.O.R.)".

## **CAPITULO II: LEY Y PROMESA SCOUT.**

### **Artículo 3. – La Promesa Scout.**

1. Todos los miembros del **GS OKAPI 465** se adhieren a una Ley y una Promesa que refleja con un texto apropiado a la cultura y la edad de los educandos, los Principios Scouts descritos en el artículo 3 de los Estatutos, inspirados en la Ley y Promesa concebida por el fundador del Movimiento Scout.

2. La fórmula de la Promesa es:

*"Prometo por tu gracia y por mi honor, ser siempre fiel a la verdad y a ti señor, cumplir con alegría la Ley scout. Acepta mi promesa, señor Jesús."*

3. Para la Colonia de Castores la Promesa se formula en los siguientes términos:

*"Yo (nombre\_del\_castor) me prometo a compartir mi labor como castor y participar con alegría en la Colonia."*

4. Para la Manada de Lobatos la Promesa se formula en los siguientes términos:

*"Yo (...) con ayuda de Dios y de toda la manada me comprometo a hacer lo mejor por (...) (cada uno hace su propia promesa. Por ejemplo: ser amigo de todas las personas/cumplir la ley de la manada/hacer cada día una buena acción".*

5. Un educando puede realizar su promesa en cualquier etapa scout. Las promesas de castores y lobatos son de unidad, y la promesa realizada en las unidades de tropa, ualaby, pioneros o compañeros, es definitiva. Los scouts que no hayan sido antes educandos podrán también realizar su promesa. Las ceremonias de promesa están recogidas en el Ceremonial de Grupo.

### **Artículo 4. – La ley Scout**

### 1. La Ley Scout es como sigue:

*El scout cifra su honor en ser digno de confianza.*  
*El scout es leal.*  
*El scout es útil y servicial.*  
*El scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro scout.*  
*El scout es cortés y educado.*  
*El scout ve en la Naturaleza la obra de Dios y la protege. /El scout ama y protege la Naturaleza.*  
*El scout es responsable y no hace nada a medias.*  
*El scout es animoso ante peligros y dificultades.*  
*El scout es trabajador, austero y respeta el bien ajeno.*  
*El scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones.*

### 2. Para la Colonia de Castores la Ley se formula en los siguientes términos:

**"El castor comparte con alegría y juega con todos"**

### 3. Para la Manada de Lobatos la Ley se formula en los siguientes términos:

**"El lobato escucha y obedece al Viejo Lobo."**

### 4. Para la Unidad de Pioneros la Ley se formula en los siguientes términos, y es conocida como La Carta Pionera:

- Un Pionero ama la vida, desarrolla todas sus capacidades, vive su cuerpo y respeta el de los demás.**
  - Inventar y crear hacen de un Pionero un actor y no un espectador.**
  - Buscador de su espiritualidad, un Pionero comparte sus convicciones, encuentra en sus dudas razones para buscar y reza con los que creen.**
  - Un Pionero no actúa solamente para él, rechaza la injusticia y dedica a todos la misma atención.**
  - Se puede contar con un Pionero, sabe elegir e ir hasta el final.**

### 5. Para la Comunidad de Compañeros la Ley se formula en los siguientes términos, y es conocida como La Carta de los Compañeros

**Bienaventuranzas!!**

### **Artículo 5. – Lemas**

El lema de los Castores es: "Compartir".

El lema de los Lobatos es: "*Haremos lo mejor*".

El lema de los Scouts es: "*Siempre Listos*".

El lema de Pioneros es: "*Unidad*".

El lema de Compañeros es: "*Servir*".

El lema de los Scouters es: "*Siempre Listos para Servir*".

### **Artículo 6. – Principios y Virtudes.**

1. Las virtudes destacadas del Scout son:

*"Lealtad, abnegación y pureza".*

2. Los Consejos de Malak, para los castores son:

*Cada cosa tiene su lugar.*

*Limpio y sano debes crecer.*

*Escuchando se aprende.*

*Vivimos en el bosque, cuídalo.*

*Todos necesitamos tu ayuda.*

3. Las Máximas de Baloo son:

*El lobato piensa primero en los demás.*

*El lobato tiene sus ojos y oídos bien abiertos.*

*El lobato es limpio y ordenado.*

*El lobato siempre está alegre.*

*El lobato dice la verdad aunque le cueste.*

*El lobato respeta las cosas y cuida la Naturaleza.*

### **Artículo 7. – Criterios de Actuación**

La práctica educativa, las relaciones en el seno de **GS OKAPI 465** y de éste con la sociedad y los comportamientos personales de los asociados, estarán basados en:

- a) La libertad, la justicia, la solidaridad y la responsabilidad personal y comunitaria, en el marco de la convivencia, el respeto y el servicio a los demás.
- b) La promoción de valores espirituales inherentes a la persona, que ayuden a superar el individualismo y el materialismo, así como favorezcan la formación de su personalidad.
- c) El estímulo del espíritu crítico y participativo, respetando la libertad personal.

## **Artículo 8. – Los Compromisos**

### 1. Compromiso social:

**GS OKAPI 465**, como expresión de su compromiso con la sociedad, promoverá un estilo de actuación que estimule entre sus miembros:

La cooperación, la solidaridad y la unidad entre los pueblos.

La solidaridad con los problemas y privaciones de las personas.

Una postura activa por la integración en su entorno social de las personas que padecen cualquier tipo de discapacidad o enfermedad.

El rechazo a cualquier forma de marginación y al ejercicio de la violencia física o psíquica, reafirmando que la solidaridad, la tolerancia y el diálogo, forman parte del más valioso legado de la familia humana.

### 2. Compromiso con la salud:

De igual forma, **GS OKAPI 465**, como expresión de su compromiso en la educación por la salud, promoverá entre sus miembros y el entorno social:

El fomento de valores basados en hábitos de vida saludable, procurando consecuentemente, eliminar el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas que alteren o condicionen la voluntad y conducta de las personas.

El desarrollo de actitudes de respeto a los demás y hacia nosotros mismos, ayudando a conocer nuestro cuerpo, fomentando hábitos de higiene, alimentación y participación en actividades físicas que ayuden al desarrollo integral de la persona.

La educación en una sexualidad sana y responsable.

### 3. Compromiso con el Medio Ambiente:

**GS OKAPI 465** reconoce en la Naturaleza una escuela permanente y esencial para la formación del carácter, el desarrollo de la sensibilidad y el enriquecimiento de la dimensión trascendente de la persona, constituyendo una herramienta básica y privilegiada para el desarrollo del Método Scout.

**GS OKAPI 465** promoverá entre sus miembros y la sociedad, la defensa de la Naturaleza, cultivando el amor por la misma, trabajando por su protección y promoviendo todos aquellos aspectos que sensibilicen a la persona para descubrir su interacción con el Medio Ambiente, así como el rechazo a todo tipo de agresión o degradación del mismo.

### 4. Compromiso espiritual:

**GS OKAPI 465**, como expresión de los principios básicos que inspiran el Método Scout, promoverá y potenciará entre sus miembros:

El desarrollo de una actitud espiritual y religiosa comprometida, en coherencia con el espíritu de la Constitución Scout Mundial.

El fomento de las ocasiones y medios necesarios para una educación en valores espirituales, apostando por la vivencia de la Ley y la Promesa Scout como herramientas fundamentales en dicha educación.

El respeto por todas las creencias y confesiones religiosas, facilitando y estimulando sus prácticas y obligaciones, así como por todas aquellas actitudes que, sin ser plasmación de una práctica religiosa concreta, estén basadas en principios de tipo ético, moral y trascendente.

#### 5. Compromiso con Aragón:

**GS OKAPI 465**, como expresión de su compromiso con Aragón, promoverá y potenciará entre sus miembros:

La promoción de los valores y señas de identidad, culturales, sociales y comunitarios de Aragón, como aglutinantes de la voluntad de ser de nuestra comunidad histórica y concreción de compromiso activo con su futuro.

La promoción de iniciativas que redunden en el beneficio de nuestra Comunidad en el orden social, cultural o político, apoyando y participando en las iniciativas que surjan en otros colectivos con estos mismos fines, integrándonos activamente en los órganos asociativos aragoneses.

---

## **SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN**

---

### **CAPITULO I: DE LOS ASOCIADOS.**

#### ***Sección 1: De la Admisión.***

#### **Artículo 9. Admisión de socios.**

1. Para ser admitido como socio, será condición indispensable formalizar la correspondiente ficha de inscripción y registro por escrito que se entregará al Secretario. El Grupo se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de ingreso; dicho rechazo no podrá ir en contra de los Principios Scouts y de los contemplados en estos Estatutos. Las personas menores de edad o sin plena capacidad de obrar, necesitarán autorización paterna, o de sus representantes legales, que constará en la ficha de inscripción.
2. Cuando el solicitante sea un menor de edad deberá constar en la solicitud de ingreso la autorización paterna o de sus representantes legales para el desarrollo de las actividades propias en el Escultismo, así como el compromiso de facilitar ampliamente la participación en las mismas.
3. El ingreso se producirá automáticamente con la aceptación de la solicitud por el Coordinador de Grupo.

#### **Artículo 10. – Traslados.**

1. En el caso de que el miembro a dar de alta en un Grupo ya estuviese previamente afiliado a otro Grupo Scout se solicitará el historial Scout del solicitante al Grupo de procedencia.
2. En caso de ingreso de un scout extranjero a un Grupo, se le exigirá la Carta Internacional Scout de presentación o documento análogo. Su historial scout será solicitado por mediación de la Comisaría Internacional de ASDE.

### **Artículo 11. - Pérdida de la condición de socio.**

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por comprometer o incumplir gravemente los Principios y Reglas del Escultismo, incumplir gravemente los Estatutos o Reglamento Interno, incumplir alguna de las normas del Reglamento de Conflictos y Recompensas, o incumplir las obligaciones contraídas.
- d) Por el impago de las cuotas establecidas.

Por inasistencia continuada e injustificada a las actividades. En los supuestos contemplados en las circunstancias c) ) del apartado anterior, la pérdida de la condición de socio se producirá como resultado de la tramitación de un expediente disciplinario, en la forma establecida en el presente Reglamento.

### **Artículo 12. - Competencia para determinar la pérdida de condición de socio.**

El Kraal es el órgano competente para decidir la expulsión de un socio, mediante acuerdo en tal sentido adoptado por los 2/3 de sus miembros, previa audiencia del interesado.

### **Artículo 13. - Derechos y deberes.**

Además de lo establecido en los Estatutos, los miembros del Grupo gozarán de los derechos y cumplirán los deberes siguientes:

- a) Derecho y deber de información, a través de sus órganos de representación.
- b) Derecho de conocer y deber de respetar los Estatutos, el Reglamento Interno, las normas, los objetivos y las actividades del **GS OKAPI 465**.

### ***Sección 2: De los tipos de asociados.***

#### **Artículo 14. - Socios activos**

1. Son socios activos todos los socios mayores de edad, y con plena capacidad de obrar, siempre que no se encuentren en una etapa educativa.
2. Los Scouters miembros del Kraal son las personas que prestan servicio al GS OKAPI 465 dirigiendo, coordinando, orientando, enseñando y animando a los educandos de sus unidades según el Método Scout.

3. Los Scouters miembros del Equipo de Apoyo son las personas que prestan un servicio al GS OKAPI 465 desarrollando de la manera más eficaz posible las tareas que se le encomienden en relación con la animación, formación, gestión o coordinación desde el Kraal o el Equipo de Coordinación.
4. Los miembros del Comité de Grupo son el coordinador de grupo, el secretario, el consiliario y un representante de los padres por cada una de las unidades del grupo.

### **Artículo 15. – Socios y beneficiarios educandos.**

1. Son socios educandos, todos los socios juveniles que se encuentren en las diferentes etapas educativas y no hayan alcanzado la mayoría de edad. Así como los que habiéndola alcanzado sigan en una etapa educativa.
2. Son beneficiarios educandos de la acción educativa los menores de catorce años que participen en las actividades organizadas por el Grupo Scout, siempre que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.
3. Son socios o beneficiarios educandos todos aquellos que se encuentren en las diferentes etapas educativas y que estén adscritos, de acuerdo a su edad y con el Método Scout, en alguna de las siguientes Unidades:  
Castores: entre 6 y 8 años.  
Lobatos: entre 8 y 11 años.  
Tropa Addax: entre 11 y 14 años.  
Tropa Ualaby: formada por niños con discapacidades psíquicas **de entre 8 y 21 años.**  
Pioneros: entre 14 y 17 años.  
Compañeros: entre 17 y 20.

### **Artículo 16. - Miembros de Honor y Protectores.**

1. Son miembros de honor, las personas físicas o jurídicas que el Coordinador, oído el Kraal, acuerde nombrar por considerarlas acreedoras de tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados al GS OKAPI 465.
2. Kraal
3. Son miembros Protectores aquellas personas o entidades cuya aportación al **GS OKAPI 465** sea exclusivamente económica.

## **CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA DE GRUPO.**

### **Sección 1: Naturaleza, composición y competencias.**

#### **Artículo 17. - Naturaleza y composición.**

1. La Asamblea de Grupo es el órgano máximo de representación, gobierno y administración de la Asociación.

2. Componen la Asamblea todos los socios:
  - a. Los socios activos ostentarán su derecho a voto de forma personal e indelegable.
  - b. Los socios educandos menores de edad estarán representados por sus padres, madres o tutores legales, quienes ejercerán en su nombre el derecho a voz y voto. Esta representación no será delegable a terceros.
  - c. Los socios educandos mayores de edad podrán ejercer su derecho de representación y voto de forma personal, o, por delegación tácita en sus padres, madres o tutores.
3. Podrán ser invitados con voz y voto los representantes legales de los beneficiarios educandos, según conste en la convocatoria asamblearia.
4. Cada uno de los miembros de la Asamblea tendrá derecho a un voto.
5. Para la válida constitución de la Asamblea, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su defecto, la de quienes les sustituyan, y la de, al menos, 1/3 de sus miembros.
6. La Asamblea no podrá pronunciarse sobre asuntos metodológicos, ni en lo que respecta al programa educativo scout, pero si objetar sobre la actuación de los scouters en aquellos asuntos que interesen especialmente a los padres de los educandos.

#### **Artículo 18. – Acreditación.**

Para poder ejercer los derechos inherentes a la condición de socio en la asamblea, cada uno de los presentes deberá acreditarse previamente en el control que tendrá previsto el Equipo de Coordinación, que convendrá específicamente para cada sesión asamblearia, pudiendo establecer también un sistema de acreditación para los invitados a la sesión.

### **Sección 2: Convocatoria y desarrollo de las sesiones.**

#### **Artículo 19. - Convocatoria de la Asamblea.**

La convocatoria para la Asamblea, que incluirá el Orden del Día, estará siempre firmada por el Coordinador quién deberá remitirla en los plazos previstos en los Estatutos, a los domicilios de todos los socios del grupo por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción.

#### **Artículo 20. - Publicidad de las sesiones.**

1. Las sesiones de la Asamblea serán públicas y a las mismas podrán asistir como observadores cualquier persona invitada.

2. No obstante lo anterior, y dependiendo los temas a tratar, podrá acordarse el que las sesiones de la Asamblea se celebren total o parcialmente "a puerta cerrada" con la única asistencia de los socios.
3. Planteada la solicitud de sesión "a puerta cerrada", a iniciativa del Equipo de Coordinación, del Kraal, del Comité de Grupo, o, al menos, el 20 % de los socios presentes, se expondrá la motivación y alcance de la solicitud y se abrirá un turno cerrado de intervenciones. Finalizadas las intervenciones se procederá a votar la propuesta, que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.
4. En todo caso, cuando la Asamblea trate asuntos que tengan como objeto la resolución o información de aspectos disciplinarios o de índole personal, ese punto del Orden del Día se tratará "a puerta cerrada", declarándolo de oficio quien presida la Asamblea.

#### **Artículo 21. - Mesa de la Asamblea.**

1. Las reuniones de la Asamblea estarán dirigidas por el Coordinador de Grupo, quien se auxiliará en la Mesa de la Asamblea de la que formarán parte, el Coordinador de Grupo, el Secretario, o quienes tengan que sustituirles, y tres personas más que serán elegidas al inicio de la Asamblea.
2. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones, levantar acta de los acuerdos que se adopten, e interpretar la aplicación de las presentes normas para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, y ninguno de sus miembros podrá abstenerse en la toma de decisiones.

#### **Artículo 22. - Orden del Día.**

1. Los debates de la Asamblea se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día expresado en la convocatoria.
2. Al inicio de la Asamblea, en el caso de que ésta se reúna en sesión ordinaria, podrán incluirse nuevos puntos en el Orden del Día, siempre que la solicitud venga avalada por al menos el 20% de los socios presentes.

#### **Artículo 23. - Desarrollo de los debates.**

El desarrollo del debate, se regirá por las siguientes normas:

- a. Al inicio de cualquier punto del Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones por un ponente que procederá a dar lectura de las propuestas que se someten a la Asamblea, relativas a ese punto, para su aprobación. Caso de que no exista una propuesta concreta, la Mesa abrirá un primer turno para que los socios presenten las propuestas que crean convenientes.
- b. Finalizada la intervención, se abrirá un turno cerrado de preguntas, para aclarar conceptos o interpretaciones de la

propuesta sometida a debate que serán respondidas con la mayor concisión por el ponente.

- c. A continuación, se abrirá un turno de palabras, para que los socios presenten enmiendas, escritas o de viva voz, a la propuesta.
- d. Los enmendantes harán uso de un turno de exposición que podrá ser contestado por cualquier socio aduciendo razones a favor o en contra para su aceptación, pudiendo hacer uso el enmendante del derecho de réplica. La Mesa podrá limitar por razones de tiempo, el número de oradores o su tiempo de intervención. El ponente podrá contestar en cualquier momento. Cuando la Mesa considere suficientemente discutida una enmienda, dará por concluido su debate, abriendo nuevos turnos sucesivos de discusión de enmiendas.
- e. Si el ponente acepta la inclusión de una enmienda, o el enmendante acepta las correcciones del ponente, concluirá en ese punto el debate de la enmienda.
- f. Agotados los turnos de enmiendas, se procederá a votarlas una a una. Caso de que sean aceptadas por la mayoría simple de los socios, pasarán a integrar el texto de la propuesta.
- g. Finalizadas las votaciones de todas las enmiendas, se procederá a la votación de la propuesta completa, tal como haya quedado después de la inclusión de las enmiendas aceptadas. La propuesta se considerará aprobada si se alcanza la mayoría precisada estatutariamente para cada caso.

Al objeto de agilizar los debates, la Mesa podrá simplificar el procedimiento habitual expresado en este artículo, retomándolo en todo caso si se produjese una moción de orden en este sentido.

#### **Artículo 24. - Debate de propuestas articuladas.**

1. Para el debate de propuestas sobre un texto articulado, la Mesa dispondrá el mismo de forma que la discusión de las enmiendas siga un orden lógico, agrupando las que traten idénticos puntos, instando a la transacción de las similares y solicitando la retirada de aquellas incompatibles con las ya aprobadas o con el texto no enmendado.
2. El Kraal, dependiendo de la complejidad de la propuesta a tratar, podrá arbitrar normas particulares para fijar plazos y procedimientos para admitir enmiendas con carácter previo a la reunión de la Asamblea.

#### **Artículo 25. - Uso de la palabra.**

1. La Mesa limitará el tiempo utilizado por los intervinientes con el objeto de que se puedan expresar el mayor número de ellos. En todo caso, procurará el equilibrio de las intervenciones a favor y en contra.
2. Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del

Coordinador, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, le retirará el uso de la palabra.

3. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por quien ejerza de moderador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros de la Asamblea o al público.
4. El Coordinador de Grupo podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que la Asamblea se pueda formar un criterio.
5. La Mesa de la Asamblea adoptará las medidas oportunas para que los debates se produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido el debate de un tema cuando lo considere suficientemente discutido, no aceptando más solicitudes de intervención que las que se hubiesen producido hasta ese momento.

#### **Artículo 26. – Alusiones.**

1. Cuando, a juicio de la Mesa, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la conducta de socio o de su representante, se concederá inmediatamente la palabra al aludido o su representante, por tiempo no superior a 3 minutos, para que conteste estrictamente a las alusiones, con lo que se considerará cerrado el turno.
2. Si el aludido no estuviera presente se hará notar la reserva del derecho de respuesta del aludido para la misma sesión o en la siguiente.

#### **Artículo 27. - Cuestión de Orden.**

1. En cualquier momento del debate, un socio o su representante debidamente acreditado podrá solicitar la observancia del presente Reglamento mediante una Cuestión de Orden. A este efecto deberá citar la norma o normas cuya aplicación reclame.
2. No cabrá debate alguno en las cuestiones de orden, resolviendo la Mesa, por mayoría simple, sobre la alegación hecha.

### **Sección 3: De las votaciones y adopción de acuerdos**

#### **Artículo 28. - Votación pública y secreta.**

1. Como regla general, las votaciones de la Asamblea serán a mano alzada.
2. Se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:
  - a. Moción de censura al Equipo de Coordinación
  - b. Cuando así lo soliciten el 20 % de los socios presentes, o sus representantes.

#### **Artículo 29. - Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, excepto en los supuestos que requieran mayorías especiales contempladas en los Estatutos.
2. Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el cómputo de votos afirmativos supere el de negativos a la propuesta en cuestión.

### **Artículo 30. - Procedimiento de votación.**

1. Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por el Presidente. Las votaciones no se podrán interrumpir por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas el Presidente no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.
2. Cuando una proposición sea sometida a votación se podrán adoptar los siguientes comportamientos:
  - a. Voto a favor de la proposición.
  - b. Voto en contra de la proposición.
  - c. Abstención o voto en blanco.
3. En votación secreta, se considerarán votos nulos aquellos que su contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras, correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

### **Artículo 31. - Repetición de votaciones.**

1. En caso de que el número de abstenciones supere 1/2 de los votos acreditados, se procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el número de abstenciones se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el número de abstenciones se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.
2. En caso de empate entre votos afirmativos y contrarios en una votación que precise de mayoría simple, se procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el empate se realizará una tercera y en caso de volver a reiterarse el empate se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.
3. En caso de duda en el recuento de votos, se volverá a someter la cuestión a votación. Si la duda persistiese, podrá decidir repetir la votación, haciéndolo de viva voz en el orden que determine la Mesa.

### **Artículo 32. - Proclamación del resultado.**

Finalizada cualquier votación, el Secretario hará público el resultado de la misma, expresando los votos a favor, en contra y las abstenciones a la propuesta, proclamando, a la vista del resultado, la aceptación o el rechazo de la misma.

### **Artículo 33. - Explicación de voto.**

Finalizado el proceso de votación y proclamado el resultado, quien lo deseen podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo

consumido por cada interviniente en el turno de explicación de voto no excederá de 2 minutos.

## **CAPITULO III: DEL KRAAL.**

### ***Sección 1: Naturaleza, composición y funciones.***

#### **Artículo 34 - Naturaleza y composición.**

1. El Kraal es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea, así como máximo responsable de la dirección educativa del Grupo Scout.
2. El Kraal está compuesto por quienes se indica en el artículo 30 de los Estatutos. Además, podrán asistir, en calidad de observadores, otros socios o sus representantes cuando así lo solicite el interesado o uno de los miembros del Kraal, y la solicitud sea aprobada por mayoría simple.
- 3.
4. Para la válida constitución del Kraal se requerirá la presencia de al menos 1/3 de sus miembros con derecho a voto.

#### **Artículo 35. – Funciones.**

Son funciones del Kraal, además de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

- a. Elaborar y aprobar el calendario de reuniones y actividades generales del Grupo.
- b. Elegir de entre sus miembros, o entre los candidatos presentados a propuesta del Equipo de coordinación, a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Recompensas. Así como, definir la composición numérica de dicha comisión, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5.
- c. Autorizar la divulgación del Escultismo a través de los medios de comunicación social.
- d. Autorizar la difusión y promoción del Grupo Scout a través de los medios de comunicación.

#### ***Artículo 36.- Derechos y deberes (Compromiso de scouter)***

*1. El scouter de Okapi deberá respetar los compromisos de prestación de servicios voluntariamente contraídos con el GS OKAPI 465, reflejados en el Compromiso del Scouter.*

### ***Sección 2: Convocatoria y desarrollo de las sesiones .***

#### **Artículo 36. – Convocatoria.**

1. El Kraal se reunirá según la periodicidad establecida en los Estatutos.
2. La convocatoria se efectuará por escrito con, al menos, 4 días de antelación, e incluirá el Orden del Día, dirigiéndola a todos los miembros

del kraal por correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción. Y siempre firmada por el Coordinador de Grupo, o en su defecto, por el miembro del Equipo de Coordinación que supla sus funciones.

3. En el supuesto de que la convocatoria sea solicitada por, al menos, 1/2 de los miembros del Kraal con derecho a voto, no transcurrirán más de 48 horas entre la recepción de la solicitud y la remisión de la Convocatoria, por parte del Coordinador de Grupo. En la solicitud de convocatoria deberán constar las firmas de los solicitantes, así como un Orden del Día y, al menos, un resumen de las resoluciones a debatir.
4. La documentación se enviará a los miembros del Kraal con la antelación suficiente para su estudio previo a la sesión.

### **Artículo 37. - Convocatoria extraordinaria.**

1. En caso de urgencia o necesidad apreciada por el Coordinador, éste podrá convocar al Kraal sin atenerse al plazo indicado, así como por cualquier medio.
2. En las convocatorias efectuadas de esta forma sólo serán válidos los acuerdos que se adopten si están presentes, al menos, un tercio de sus miembros, debiendo ser ratificados en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

### **Artículo 38. - Desarrollo de los debates.**

1. Los debates serán dirigidos y moderados por el Coordinador o persona que estatutariamente le sustituya, siendo auxiliado en tal tarea por el Secretario que levantará acta de los acuerdos y votaciones, así como de las apostillas que deban ser reflejadas a instancia de cualquier miembro del Kraal. Una copia del Acta de la sesión se remitirá a todos.
2. Los debates del Consejo se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día. El Coordinador podrá introducir, fuera del Orden del Día, aquellos otros asuntos que por su urgencia o importancia no se puedan aplazar.
3. Los debates sobre puntos del Orden del Día serán abiertos por el Coordinador, iniciándose a continuación un turno abierto de palabras. Los debates no se sujetarán a formalidad alguna, dándolos por cerrados cuando considere el tema suficientemente debatido para votación.
4. Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Coordinador, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, retirarle el uso de la palabra.
5. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Coordinador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros del Kraal.

Cualquier miembro del Kraal podrá solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que el Kraal se pueda formar un criterio.

### ***Sección 3 : De las votaciones y adopción de acuerdos.***

#### **Artículo 39. - Votación pública y secreta.**

1. Cada uno de los miembros del Kraal tendrá derecho a un voto no delegable.
2. Las votaciones del Kraal se realizarán, por regla general, por el procedimiento de "mano alzada".
3. Se declarará una votación secreta a iniciativa de 5 miembros del Kraal.
4. En todo caso, las votaciones sobre resoluciones que afecten a expedientes disciplinarios o de expulsión serán secretas, mediante el procedimiento de papeletas.

#### **Artículo 40. - Toma de decisiones**

1. Los acuerdos del Kraal se considerarán válidamente adoptados con el acuerdo favorable de más de la mitad de sus miembros presentes con derecho a voto.
2. Para la toma de decisiones sobre las funciones del kraal definidas en el artículo 31 d), e), g) de los Estatutos se requerirá la presencia de al menos 2/3 de los miembros del kraal con derecho a voto.
3. El Coordinador de Grupo siempre podrá tomar una decisión en solitario cuando la situación lo requiera por urgencia o porque el tema sea muy delicado.

### ***Sección 4: De la Comisión de Disciplina y Recompensas.***

#### **Artículo 41. - Composición y funciones.**

1. Como un órgano delegado del Kraal se elegirá una Comisión de Disciplina y Recompensas compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros del mismo, de los que se exceptúa al Coordinador de Grupo.
2. La Comisión de Disciplina y Recompensas tendrá las funciones de instrucción de los expedientes disciplinarios y de recompensas.

#### **Artículo 42. - Elección y duración del mandato.**

1. La Comisión de Disciplina y Recompensas se creará, a requerimiento del Coordinador, cuando exista la necesidad de instruir un expediente disciplinario o de recompensa. La comisión cesará cuando el expediente se haya concluido.
2. Los miembros de la Comisión de Disciplina y Recompensas serán elegidos en votación secreta.

3. Cada miembro del Kraal con derecho a voto, podrá anotar en su papeleta hasta 3 nombres de miembros del kraal, que no podrán estar en ningún caso implicados en el expediente, quedando proclamados como integrantes de la Comisión de Disciplina y Recompensas los que hayan obtenido más citaciones. Las 2 personas que a continuación obtengan más citaciones serán proclamadas como suplentes.
4. Los miembros de la Comisión de Disciplina y Recompensas, no tendrán la obligación de participar en 2 comisiones consecutivas.

#### **Artículo 43. - Toma de acuerdos.**

1. Para ser válidas las sesiones de la Comisión de Disciplina y Recompensas, deberán estar presentes todos sus componentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de sus miembros.
2. El expediente disciplinario o de recompensa se elevará por escrito al Kraal.

#### **CAPITULO IV: DEL COMITÉ DE GRUPO.**

#### **Artículo 44. - Naturaleza y composición.**

1. El Comité de Grupo es el órgano colegiado que, interesado en el desarrollo y vivencias del grupo, es auxiliar y consultivo para el Kraal y su administración.
2. El comité está compuesto por:
  - a. El Coordinador de Grupo.
  - b. Secretario
  - c. Consiliario.
  - d. Un representante de los padres por cada una de las unidades del grupo.
3. Los miembros del Comité reflejados en el apartado 2.d) del presente artículo, serán elegidos por la Asamblea, a propuesta de los padres de cada una de las unidades, por periodos renovables de 1 Ronda Solar. Para poder ser elegido se requerirá ser padre, madre o tutor de, al menos, un socio educando o de un beneficiario educando del Grupo.
4. Para la válida constitución del Comité se requerirá la presencia de al menos 1/3 de sus miembros.
5. Con el acuerdo del Comité electo, el Coordinador de Grupo podrá incorporar al Comité a personas cuya valía o conocimientos puedan redundar en un mejor funcionamiento del mismo.

#### **Artículo 45. – Funciones.**

Auxiliar al Kraal en todas aquellas funciones que no tengan un carácter específicamente educativo, tales como relaciones públicas, gestión económica y administrativa, apoyo técnico en actividades, etc.

a. .

## **CAPITULO V: DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN.**

### ***Sección 1: Naturaleza, composición y funciones.***

#### **Artículo 49. - Naturaleza y composición**

1. El Equipo de Coordinación constituye la Junta Directiva del Grupo Scout, es el órgano colegiado ejecutivo y de representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea de Grupo y del Kraal.
2. El Equipo de Coordinación está compuesto por:
  - a) El Coordinador de Grupo.
  - b) El Secretario.
  - c) El Tesorero.
  - d) Un máximo de tres vocales que determine el Kraal si lo considera necesario.
3. Cada uno de los miembros del Equipo de Coordinación tendrá derecho a un voto indelegable.
4. Aún en el caso de que recaigan en una misma persona dos o más cargos de los anteriormente previstos, sólo se ostentará un voto por persona.
5. Los cargos del Equipo de Coordinación no serán retribuidos.

#### **Artículo 50. - Funciones.**

Son funciones del Equipo de Coordinación las indicadas en los Estatutos y las recogidas en el Manual del Equipo de Coordinación.

### ***Sección 2: De la convocatoria y el desarrollo de las sesiones.***

#### **Artículo 51. - Convocatoria y periodicidad de las sesiones.**

1. El Equipo de Coordinación se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral durante la Ronda Solar, a iniciativa del Coordinador.
2. Las convocatorias de reuniones del Equipo de Coordinación no precisarán formalidad alguna y normalmente se realizarán siguiendo un calendario previamente fijado. Todos los miembros deberán estar enterados de su celebración.
3. Las reuniones serán convocadas, dirigidas y moderadas por el Coordinador.

#### **Artículo 52. - Contenido de las sesiones.**

1. En las reuniones del Equipo de Coordinación cada miembro del mismo dará cuenta del estado de las actuaciones que se estén llevando a cabo bajo su responsabilidad, así como de las iniciativas que pretenda adoptar.
2. En lo que sea competencia del Kraal, las propuestas de resolución serán recogidas por el Secretario para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión del Kraal.

### **Artículo 53. – Toma de decisiones..**

1. Los acuerdos del Equipo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros, mas intentarán tomar las decisiones buscando el consenso siempre que sea posible.
2. Las votaciones serán siempre de viva voz.
3. Cada miembro tendrá derecho a un voto personal e indelegable.

El Coordinador de Grupo siempre podrá tomar una decisión en solitario cuando la situación lo requiera por urgencia o porque el tema sea muy delicado. **Sección 3: De los cargos del Equipo de Coordinación.**

### **Artículo 55. – Naturaleza y funciones.**

1. La naturaleza y funciones de los cargos del Equipo de Coordinación son aquellas recogidas en los Estatutos y en el Manual del Equipo de Coordinación. 2. La creación de una nueva vocalía se hará, a propuesta del Kraal, para responder a una necesidad funcional y su naturaleza y funciones deberán recogerse en el Manual del Equipo de Coordinación.

### ***Sección 4: De la elección, cese y moción de censura.***

### **Artículo 55. - Órgano promotor.**

1. El Kraal proclamará la candidatura de Equipo de Coordinación en una sesión convocada al efecto.
2. Los cambios de Equipo de Coordinación se intentarán hacer coincidir con el inicio de la Ronda Solar, proclamando la candidatura antes del inicio de las actividades.
3. La propuesta de Equipo de Coordinación hecha por el Kraal, mediante un proceso democrático y tendente al consenso, deberá ajustarse a lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.
4. En caso de presentarse en el Kraal varias candidaturas, o alternativas de candidaturas, y no poder llegar al consenso, el Coordinador de Grupo, o quien deba sustituirle, podrá dar por terminado el debate y ordenará proceder a la votación.
5. La votación en el seno del Kraal para la elección de la candidatura del Equipo de Coordinación será a mano alzada, salvo que 1/3 de los presentes solicite que la votación sea secreta mediante papeleta y urna.

### **Artículo 56. –Convocatoria de la Asamblea de Elecciones.**

1. Una vez promovida la candidatura por el Kraal, se remitirá a todos los socios del Grupo la convocatoria a la Asamblea extraordinaria de elecciones.
2. En el plazo de 2 meses desde la proclamación de la candidatura deberá celebrarse la Asamblea.

### **Artículo 57. – Asamblea de Elecciones.**

1. Una vez haya sido válidamente constituida la Asamblea de Grupo, el Secretario, o quien lo sustituya de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, certificará que la candidatura presentada reúne los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamento.
2. A continuación los miembros de la candidatura se presentarán y se abrirá un turno de interpelaciones moderado por el Coordinador.
3. Antes de proceder a la votación el Secretario certificará si el Coordinador de Grupo propuesto cumple los requisitos previstos en el artículo 25 de los Estatutos, indicando al tiempo, si se requerirá mayoría cualificada o mayoría de 2/3 para la elección de la candidatura.

### **Artículo 58. – Votación.**

1. El procedimiento de votación se efectuará de acuerdo con el proceso de toma de decisiones establecido en el capítulo referente a la Asamblea de Grupo, del presente documento.
2. La mesa será la encargada de efectuar el escrutinio de los votos y proclamar al nuevo Equipo de Coordinación.
3. En caso de que la candidatura presentada no haya obtenido las mayorías necesarias en primera votación, la sesión se suspenderá durante 5 minutos, reanudándola con un turno cerrado de intervenciones de los presentes. Acto seguido se procederá a una segunda votación.
4. Del resultado de la segunda votación el Secretario proclamará al nuevo Equipo de Coordinación, o, procederá a dar por finalizada la Asamblea delegando al Kraal la designación de un Coordinador en funciones, así como la propuesta de un nuevo equipo tal y como queda recogido en el artículo 27 de los Estatutos.

## **CAPITULO VI: DE LOS CARGOS EN GENERAL.**

### **Artículo 60. - Requisitos generales para ejercer un cargo.**

1. Los Scouters, quienes desempeñen cargos en los diferentes órganos, deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles, en plena capacidad de obrar y reunir los requisitos de antigüedad y formación que se establecen en los Estatutos y en el presente Reglamento.
3. Los miembros del Equipo de Coordinación, así como otros órganos de carácter administrativo deberán mostrar su compromiso de servir

lealmente al Movimiento Scout, actualizar sus conocimientos y formación en el ámbito en que preste servicio y dirigir su actuación en beneficio de las tareas educativas del Grupo.

4. Los miembros de los órganos de gobierno y representación del Grupo y las personas que obren en nombre y representación del mismo, responderán ante éste, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo civil y administrativamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al Grupo y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere el apartado anterior, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. Los asociados no responden personalmente de las deudas del Grupo, siendo éste la que responde de sus obligaciones con todos sus bienes.

#### **Artículo 61. - Requisitos de edad.**

1. Las edades mínimas para desempeñar un cargo de Scouter son las siguientes:
  - a. Coordinador de Colonia de Castores: 21 años.
  - b. Coordinador de Manada de Lobatos: 21 años.
  - c. Coordinador de Tropa: 21 años.
  - d. Coordinador de Tropa de Extensión: 21 años.
  - e. Coordinador de Unidad Pioneros: 22 años.
  - f. Coordinador de Clan de Compañeros: 23 años.
  - g. Scouters de Castores, Lobatos, Tropa, Extensión: 20 años.
  - h. Scouters de Pioneros: 20 años.
  - i. Acompañantes: 23 años.
  - j. Coordinador de Grupo: 25 años.
2. El Kraal podrá estimar circunstancias excepcionales para autorizar el desempeño de cargos a personas cuya edad no se ajuste a lo determinado en el apartado anterior, cuando las condiciones del candidato permitan apreciar razonablemente su capacidad para el desempeño adecuado de su función, estimado todo ello en función del bien del Grupo, Unidad u organismo en que deba servir.

#### **Artículo 62. - Requisitos de formación.**

1. Además de los requisitos de edad expresados en el artículo anterior, las personas que ostenten alguno de los cargos referidos a Coordinador de Grupo y Coordinador o Scouter de alguna Unidad deberán tener

completadas, como mínimo, las siguientes etapas de formación, y poseer la titulación correspondiente, según el esquema de formación vigente:

- a. Coordinador de Grupo: Etapa Avanzada de Formación y titulación oficial de Director de Actividades de Tiempo Libre.
- b. Scouters de Unidad: Se establecerá un período de formación máximo de 2 años para obtener la Etapa de Formación Básica y titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre.

### **Artículo 63. - Cargos electos.**

1. Son cargos electos aquellos cuyo nombramiento está sujeto a una elección de un órgano colectivo de la Asociación. Son cargos electos los siguientes:
  - El Coordinador de Grupo
  - El Secretario
  - El Tesorero
  - Hasta 3 vocales dentro del Equipo de Coordinación

### **Artículo 64. - Cargos designados.**

1. Son cargos designados, aquellos cuyo nombramiento está sujeto a la decisión de un órgano del Grupo.
2. Son cargos designados por el Equipo de Coordinación, con el VºBº del Kraal, los Coordinadores y Scouters de las diferentes Unidades del grupo.

## **CAPITULO VII: DE LAS UNIDADES.**

### **Artículo 65. - Organización educativa: Unidades.**

1. El Programa Educativo de Grupo recoge las reformulaciones de los objetivos que aparecen en el Programa Educativo de GS OKAPI 465, así como aquellos otros que el Grupo considere adecuados para el logro de sus fines, los contenidos educativos a trabajar en las Secciones mediante las actividades, la metodología y las concreciones metodológicas existentes, así como unas técnicas, pautas y criterios de evaluación de los objetivos.
2. El Grupo Scout se organiza, dependiendo de la edad de los asociados, en las siguientes secciones:
  - a. Colonia de Castores: entre 6 y 8 años.
  - b. Manada de Lobatos: entre 8 y 11 años.
  - c. Tropa o Sección Scout: entre 11 y 14 años, (o entre 11 y 16 años según el sistema aplicado en el Grupo).
  - d. Unidad Escultas/Pioneros: entre 14 y 17 años.
  - e. Clan/Comunidad de Rovers/Compañeros: entre 16/17 y 19/21 años.
3. Los asociados con minusvalías psíquicas podrán integrarse en Secciones de Extensión, adaptando los programas educativos a las condiciones personales que presenten. Los scouters que estén al frente de estas

secciones deberán poseer una formación especializada acorde con las características que presenten estos asociados.

4. Las Secciones son técnicamente autónomas, sometidas a la disciplina general del Grupo. Sus actividades son independientes y normalmente sólo se reunirán conjuntamente para celebraciones o actividades especiales.

#### **Artículo 66. - Organización educativa: Pequeña unidad.**

En consonancia con las bases del Método Scout, las distintas Secciones se articularán en pequeños grupos, de acuerdo al siguiente esquema general que podrá ser aplicado de forma flexible:

- a. Colonia de Castores: (no hay pequeños grupos). Máximo de 24.
- b. Manada de Lobatos: 4 a 6 Seisenas de hasta 6 lobatos cada una.
- c. Tropa Scout: 4 a 6 Patrullas de hasta 8 scouts cada una.
- d. Unidad Esculta /Pioneros: 3 ó 4 Equipos de hasta 10 Escultas/Pioneros cada uno.
- e. Clan/Comunidad de Rovers/Compañeros: Organización flexible.

#### **Artículo 67. - Responsables de Sección.**

Cada Sección dispondrá de un Coordinador de Sección y de varios Ayudantes que reúnan las condiciones para ejercer el cargo previstas en los Estatutos y el presente Reglamento y que serán los responsables de la formación y progreso de los scouts que pertenecen a su Sección, de acuerdo con lo establecido en el Método Scout, los manuales de Sección y el Proyecto y Programa Educativo del Grupo.

#### **Artículo 54 – Funciones del Coordinador de Sección.**

El Coordinador de Sección es el máximo representante de la sección que coordina y dirige.

#### **Artículo 68. – De la Colonia de Castores.**

1. La Colonia de Castores estará integrada, como máximo, por 24 castores y 1 Gran Castor (Scouter de Colonia) por cada 4 castores o fracción, con un mínimo de 2 Grandes Castores.
2. Para ser considerado "Castor", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa recibe el nombre de "Castorcillo".
3. Las "madrigueras" son agrupaciones variables de Castores, con carácter meramente organizativo (juegos, reparto de tareas,...), variando en función de la actividad. Reciben el nombre de animales o elementos del bosque, elegido por los integrantes de cada "madriguera".
4. La "Asamblea de Presa" o "Estanque de nenúfares" es la reunión de toda la Colonia, donde se proponen ideas para el programa de actividades, se

evalúa y revisa el funcionamiento de la Colonia. Todos los Castores tienen derecho a opinar y decidir en él.

### **Artículo 69. – De la Manada de Lobatos.**

1. La Manada de Lobatos estará integrada, como máximo, por 36 lobatos y 1 Viejo Lobo (Scouter de Manada) por cada 6 lobatos o fracción, con un mínimo de 2 Viejos Lobos.
2. Para ser considerado "Lobato", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa el Lobato puede recibir el nombre de "Pié Tierno".
3. Las "seisenas" son agrupaciones estables de 6 lobatos, de entre los que se elige un "seisenero" con la misión de animar, coordinar y representar a la "seisena" y un "subseisenero" para que le ayude y sustituya en su ausencia.

### **Artículo 70. – De la Sección Scout / Tropa Scout.**

1. La Sección o Tropa Scout estará integrada, como máximo, por 36 scouts y 1 Scouter por cada 8 scouts o fracción, con un mínimo de 2 Scouters.
2. Para ser considerado "Scout", deberá prestarse la Promesa Scout y ser investido como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección.
3. La Patrulla es la agrupación básica para todas las actividades de la Tropa o Sección Scout. Está compuesta de 6 a 8 scouts que constituirán núcleos ligados por un fuerte espíritu de equipo. La adscripción de un scout a una patrulla será decidida por el Coordinador de Tropa o Sección Scout en función de las preferencias del scout y de la compensación entre las características de los integrantes de la misma.
4. La Patrulla está coordinada por un Guía/Piloto, que es un scout elegido de entre los integrantes de la misma, propuesto al Consejo de Tropa o Sección Scout y nombrado por el Coordinador de Tropa o Sección Scout.
5. El Guía/Piloto debe reunir condiciones de liderazgo y una formación scout más avanzada que la de sus scouts. Es un colaborador del Coordinador de Tropa o Sección Scout y el portavoz ante el Consejo de Tropa o Sección Scout.
6. El Subguía/Copiloto de Patrulla es elegido por la Patrulla, con el acuerdo del Coordinador de Tropa o Sección Scout, para que ayude al Guía/Piloto y ocupe su puesto en su ausencia.
7. El Consejo de Patrulla es la reunión de todos los componentes de la misma.

### **Artículo 71. – De la Unidad Escultas/Pioneros.**

1. La Unidad Escultas o Pioneros estará integrada, como máximo, de 40 escultas o pioneros, debiendo contar con un Scouter por cada 10 componentes de la Unidad, o fracción, y un mínimo de 2 Scouters.
2. Para ser considerado "Esculta" o "Pionero", éste deberá realizar la "Investidura Esculta" o prestar el "Compromiso Pionero". En caso de que

no proceda de la Tropa o Sección Scout deberá realizar previamente la Promesa Scout

3. La Unidad Escultas/Pioneros se organiza en "equipos" estables de hasta 10 miembros y Comisiones de Proyectos, en función de las "empresas" que realice.
4. Al frente de cada Equipo habrá un Coordinador, que es un esculta o pionero elegido de entre los integrantes del mismo.
5. A las reuniones del Equipo se les denomina Consejos de Equipo. Su misión es organizar la vida del Equipo, programar, realizar y evaluar sus acciones y empresas.

### **Artículo 72 – Del Clan/Comunidad de Rover/Compañeros.**

1. El Clan/Comunidad de Rovers/Compañeros, estará integrada por un mínimo de 4 rovers/ compañeros debiendo contar, como mínimo, con un Scouter por cada 10 componentes del Clan/ Comunidad o fracción.
2. Para ingresar en un Clan/Comunidad se darán los siguientes requisitos:
  - a. Haber finalizado su etapa educativa en la Sección anterior o comprometerse a prestar la Promesa y practicar la Ley Scout en caso de que no fuese "scout".
  - b. Ser aceptado por la Asamblea del Clan/ Comunidad.

Superada una primera etapa de iniciación, el miembro del Clan/Comunidad será considerado "Rover" o "Compañero" cuando sea investido como tal, contando con la previa aprobación de su Asamblea.

3. La organización interna del Clan/Comunidad será flexible. En función del nivel de progresión de sus miembros y los servicios que realicen podrá dividirse en Equipos, en la forma que determine la Asamblea.
4. Un "Rover/Compañero en servicio" es el que, además de participar como un miembro activo de su Sección, presta un servicio determinado en otra Sección u órgano del Grupo Scout, en la Oficina Asociativa, o en otra organización social. Su compromiso de servicio tendrá prioridad sobre las actividades del Clan/Comunidad.
5. En ningún caso, ni la responsabilidad, ni las funciones que desarrolle un "Rover/Compañero en servicio" en una Sección scout, serán sustitutivas de las que tenga que realizar un Scouter.

### **Artículo 73. – De la Sección de Extensión.**

1. Los Grupos Scouts pueden constituir Secciones de Extensión en las que se integren muchachos con impedimentos psíquicos, físicos o sensoriales. Se procurará que los muchachos con impedimentos físicos o sensoriales se integren en las Secciones que por edad les corresponda.
2. La práctica del Escultismo y las actividades de las Secciones de Extensión deben de adaptarse a las potencialidades físicas y psíquicas de sus integrantes, de acuerdo con los manuales y programas existentes de Escultismo de Extensión.

**Artículo 74. - Formación de los Scouters de las Secciones de Extensión.**

1. Desde el Grupo Scout se facilitará el apoyo necesario para la adecuada formación especializada de los scouters que estén al frente de estas Secciones.
2. En cualquier caso, los scouters mantendrán un estrecho contacto con los médicos o asistentes profesionales de los miembros de estas Secciones para conocer la situación y evolución clínica de los mismos y adoptar pautas de actuación individualizadas.
3. Las Secciones de Extensión contarán con un número de scouters adecuado a las características de sus miembros, recomendándose la presencia de, al menos, un Scouter por cada pequeño grupo (seisena, patrulla,...).

**CAPITULO VIII: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.*****Sección 1: Del Presupuesto.*****Artículo 76. - Carácter del Presupuesto.**

1. El Presupuesto Anual de ingresos y gastos de Grupo, aprobado por la Asamblea de Grupo, es el documento normativo básico de carácter económico de la Asociación.
2. No podrán atenderse gastos que no estén previamente contemplados en alguna partida presupuestaria.
3. La política económica del **GS OKAPI 465** buscará la mayor autonomía posible de la Administración Pública y de ASDE – Scouts de Aragón en la financiación de sus gastos.

**Artículo 77. - Órganos competentes.**

La propuesta de Presupuesto Anual será elaborada por el Tesorero, con el informe favorable del Equipo de Coordinación, sometido a la aprobación previa del Kraal que lo remitirá a su vez a la Asamblea de Grupo junto con las **Bases de Ejecución Presupuestaria, que deberán expresar la existencia de condicionantes de financiación o no para ejecutar determinados gastos.**

**Artículo 78. - Presupuestos deficitarios.**

No podrán aprobarse presupuestos con ingresos inferiores a los gastos salvo que el déficit previsto pueda ser cubierto por el Fondo Social.

### **Artículo 79. - Fondo Social.**

Si por razón de una minoración del gasto o un aumento imprevisto de los ingresos resultase un balance presupuestario positivo al final del ejercicio, el superávit pasará a engrosar el Fondo Social.

### **Artículo 80. - Modificaciones presupuestarias.**

El Equipo de Coordinación, a propuesta del Tesorero, y con el informe favorable del Kraal, podrá autorizar la modificación del presupuesto entre las diferentes partidas, así como la anulación o creación de nuevas partidas. No podrá autorizarse ningún aumento en las partidas de gastos si no se dispone de la correspondiente financiación.

## ***Sección 2: De la ejecución del gasto.***

### **Artículo 81. - Autorización del gasto.**

1. Todos los gastos que se realicen con cargo al Presupuesto deberán ser previamente autorizados por el Coordinador, si la cantidad no excede de 3.000 euros, o por el Kraal cuando supere esa cantidad.
2. Se exceptúan del requisito de previa autorización los gastos siguientes:
  - a. Los que por sus características tengan un importe de muy difícil determinación previa.
  - b. Los de reconocida urgencia.
  - c. Los que sean de mera ejecución de un acuerdo anterior.
3. En los casos anteriores, a la vista de la factura conformada, se procederá en el mismo documento a la autorización del gasto y la ordenación del pago.

### **Artículo 82. - Propuestas de gasto.**

Corresponde efectuar las propuestas de gasto a los miembros del Kraal. Las propuestas de gasto deberán expresar la obra, suministro o el servicio de que se trate con el mayor detalle posible, así como el nombre y la dirección del proveedor y el importe exacto.

### **Artículo 83. - Ordenación del pago.**

Efectuado el servicio, suministro u obra, la factura correspondiente será conformada por quien haya propuesto el gasto y trasladada al Tesorero, el cual efectuará el pago material mediante talón nominativo o transferencia bancaria, con el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> previo del Coordinador que ordenará el pago.

#### **Artículo 84. - Modificaciones del gasto.**

Si autorizado un gasto se produjera por cualquier motivo un incremento de más del 20 % sobre la cantidad aprobada, el incremento de gasto deberá ser sometido a la aprobación del Coordinador, o del Kraal cuando el incremento supere los 600 euros.

#### **Artículo 85. - Libramientos a justificar.**

Podrán librarse cantidades "a justificar". En estos casos el perceptor estará obligado a justificar el destino de las cantidades recibidas en el plazo de 90 días como máximo, y no podrán librarse nuevas cantidades a ese preceptor mientras tenga un libramiento pendiente de justificar. En caso de no poder justificar el destino del importe recibido, el receptor estará obligado a reintegrarlo. Las personas a quienes se podrán efectuar libramientos "a justificar" son:

- Los tesoreros de Unidad.
- Los responsables de una comisión de trabajo del Kraal.
- Los miembros del Equipo de Coordinación.

### ***Sección 3: Del Balance del Grupo.***

#### **Artículo 87. – Balance General.**

1. El Tesorero procederá a la elaboración del Balance y Estado Económico del Grupo de cada ejercicio económico en el primer trimestre del año siguiente para su aprobación por los órganos competentes.
2. La fecha de cierre del ejercicio contable será el día 31 de diciembre.

### ***Sección 4: De la financiación.***

#### **Artículo 88. – Procedencia de los recursos.**

1. Los recursos económicos del Grupo proceden, además de lo indicado en los Estatutos, de:
  - a. Los ingresos procedentes de las propias campañas financieras.
  - b. Los beneficios que se obtengan por la venta de suministros y productos a sus propios asociados.

#### **Artículo 89. – Autofinanciación básica.**

Se fomentará el que los scouts se autofinancien para sus pequeños proyectos mediante actividades que, en todo caso, tengan una derivación educativa además del mero componente económico.

### ***Sección 5: De los bienes.***

#### **Artículo 90. - Naturaleza de los bienes.**

Constituyen los bienes de la Asociación todos aquellos de naturaleza inmueble o mueble, de carácter inventariable, adquiridos con cargo a los presupuestos.

#### **Artículo 91. – Inventario General.**

Todos los bienes serán inscritos en un Inventario General. La constitución y actualización del inventario será responsabilidad del Tesorero y los encargados de cada área funcional del Grupo.

### ***Sección 6: De la Liquidación.***

#### **Artículo 92. – Liquidación de bienes.**

1. En el caso de disolución del Grupo, la Junta Liquidadora a la que hacen referencia los Estatutos tendrá las siguientes funciones:
  - a. Velar por la integridad del Patrimonio del Grupo.
  - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
  - c. Cobrar los créditos.
  - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e. Aplicar los bienes sobrantes del Grupo a los fines previstos en los Estatutos.
  - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

## **CAPITULO IX: DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES**

#### **Artículo 93. – Relaciones históricas con el Escultismo aragonés.**

La base de las relaciones del **GS OKAPI 465** con ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN comenzó en el año 0.000 como delegación de esta Asociación, desarrollando el método scout en el seno de la misma durante **00** años.

#### **Artículo 94. – Relaciones y participación.**

1. El Grupo participa a través de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en aquellas cuestiones que impliquen al Grupo fuera de su estructura, especialmente referidas a la coordinación y representación en organismos de ámbito autonómico.
2. El Grupo participa en ASDE a través de su pertenencia a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en aquellas cuestiones de ámbito nacional e internacional referidas a la coordinación y representación.

### **Artículo 95. – Participación en las estructuras de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN**

1. El Grupo participará de forma activa en las estructuras asociativas de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en las que esté presente, impulsando la buena marcha de la entidad, la celebración de actividades y eventos, la armonización y homologación de los sistemas de programas, técnicas de gestión, publicaciones y criterios rectores de índole educativo que puedan ser de aplicación para todos los Grupos de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, con plena reserva de la autonomía y señas de identidad del Grupo.
2. El Coordinador de Grupo representará al mismo en los órganos colegiados de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
3. Así mismo, otros socios activos del Grupo podrán participar en comisiones de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN representándolo, por delegación del Kraal.

## **TERCERA PARTE: REGLAS**

---

### **CAPITULO I: DEL RÉGIMEN DE CONFLICTOS.**

#### ***Sección 1: Del Régimen disciplinario.***

### **Artículo 96. - Principios de la potestad sancionadora.**

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del **GS OKAPI 465** corresponde al Kraal. Excepcionalmente, si el socio formase parte de un órgano colegiado de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o de ASDE, y cuando las acciones u omisiones que puedan motivar la sanción hayan sido realizadas en el ejercicio de algún cargo de dicha entidad o por la participación en alguna de sus actividades, se someterá, dicho socio, al procedimiento previsto en los Estatutos y Reglamento Interno de la entidad que corresponda.
2. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros del Grupo en el desempeño de las actividades relacionadas con el mismo y que estén previstas como tales infracciones en el presente Reglamento y en las disposiciones que el Kraal dicte en su desarrollo.
3. Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas leves y graves. Las disposiciones que dicte el Kraal en desarrollo del régimen disciplinario,

podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

4. Las responsabilidades disciplinarias que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado ordinario, así como con la reclamación de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente para el planteamiento del Grupo de la acción o reclamación pertinente.

En ningún caso la imposición de sanciones será incompatible con la exigencia de responsabilidades en otros órganos, civil, administrativo o penal, en el supuesto de que así proceda.

5. En el desarrollo de la normativa del régimen disciplinario, así como en la imposición de las sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose en particular los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
  - a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
  - b. La naturaleza de los perjuicios causados.
  - c. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

### **Artículo 97. – Principios del procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de tipicidad, competencia, sumariedad, celeridad, irretroactividad, información y audiencia al interesado y adecuación procedimental.
2. El procedimiento sancionador respetará el principio de presunción de inocencia y garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:
  - a. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor y del órgano competente para imponer la sanción.
  - b. A formular las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que en su defensa estime convenientes.
3. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada.

## **Artículo 98. - Faltas graves.**

### 1. Son faltas graves:

- a. Comprometer o incumplir los Principios del Escultismo, establecidos por la Constitución Scout Mundial y adoptados por el Grupo Scout.
- b. Incumplir gravemente los Estatutos, este Reglamento o los intereses, principios, dignidad o imagen del Grupo, así como los Derechos Humanos.
- c. Las acciones u omisiones, con intencionalidad, contrarios a la Ley o a la Promesa Scout.
- d. El incumplimiento deliberado de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos del Grupo o la falta de respeto a los asociados.
- e. Las acciones u omisiones intencionadas contrarias a los principios del Escultismo o a las normas, que se realicen para causar perjuicio a los intereses, dignidad o imagen de la misma, de sus dirigentes, de sus órganos colegiados o de sus asociados.
- f. Hacer trascender a terceros informaciones o cuestiones internas del Grupo o de sus miembros. Se apreciará como agravante el que las cuestiones trascendidas se hagan de manera falsa o deformada.
- g. Realizar actos de representación del Grupo, de palabra o por escrito, sin estar expresamente autorizado.
- h. Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte al Grupo con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
- i. La falta reiterada de asistencia a los actos que fuese convocado con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación del Grupo o de sus órganos, sin mediar causa justificada.
- j. Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos del Grupo.
- k. Negativa u obstrucción, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.
- l. El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.
- m. La adopción de acuerdos o la realización de actos manifiestamente ilegales.
- n. Conculcar el respeto al derecho a información, convocatoria o audiencia de los asociados.
- o. El abandono de las responsabilidades inherentes al cargo que se ejerce sin mediar causa justificada.

- p. El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta.

### **Artículo 99. - Faltas leves .**

1. Son faltas leves:

- a. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociado.
- b. La ligera incorrección con los demás asociados o con terceras personas.
- c. La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones o actividades a que fuera convocado con carácter obligatorio, sin causa justificada.
- d. El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos del Grupo.
- e. El incumplimiento de los deberes como asociado por negligencia o descuido.
- f. En general, toda conducta contraria a los principios del Escultismo cuya comisión no acarree graves perjuicios a los intereses, dignidad o imagen del Grupo o a terceros.

### ***Sección 2: Del Procedimiento.***

#### **Artículo 100. – El Procedimiento.**

1. La apertura del procedimiento será establecida a instancia del Coordinador de Grupo o de la mayoría absoluta del Kraal, a iniciativa de cualquier miembro del Consejo o Comité de Grupo.
2. Establecida, en su caso, la apertura del procedimiento mediante expediente disciplinario, la Comisión de Disciplina y Recompensas dispondrá de un mes, como máximo, para solicitar la información complementaria que precise y establecer la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta.
3. Concluido el expediente de la Comisión, remitirá todo lo actuado al Coordinador de Grupo concluyendo si se aprecia infracción, o no, y, en su caso, la propuesta de sanción.
4. Recibido el expediente con sus conclusiones, el Coordinador de Grupo procederá a incluir en el orden del día del próximo Kraal la exposición y resolución del expediente.
5. El Kraal ratificará o rectificará la calificación de la infracción dada por la Comisión y decidirá sobre la sanción.
6. En caso de que la sanción implique la expulsión del socio del Grupo, la decisión será adoptada por acuerdo favorable de 2/3 de los miembros del Kraal.

7. En caso de que sea el Coordinador de Grupo el incurso en algún procedimiento disciplinario, la Comisión de Disciplina y Recompensas remitirá todo lo actuado, tanto si apreció infracción como si no, y con propuesta de sanción si procediese, directamente al Secretario para que lo remita al Kraal en su primera sesión.

#### **Artículo 101. - Confidencialidad y plazos de los expedientes.**

1. Las sesiones que celebren los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios serán confidenciales y a puerta cerrada y sólo tendrán acceso a la documentación los directamente interesados con prohibición expresa de su divulgación.
2. La tramitación de los expedientes disciplinarios deberá estar concluida, en primera instancia, en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado por acuerdo del Coordinador de Grupo si concurren circunstancias excepcionales.

#### **Artículo 102. - Medidas cautelares.**

1. Durante la tramitación de un expediente disciplinario, el Coordinador de Grupo, a la vista de la gravedad de la materia, podrán acordar la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio. Esta suspensión no podrá tener una duración superior a un mes, que podrá ser prorrogada hasta 3 meses, si así se estima por mayoría del Kraal.
2. Cuando la sanción a proponer pudiera contemplar la pérdida de la condición de socio y concurrieran en la instrucción circunstancias extraordinariamente complejas o excepcionales, el Coordinador de Grupo podrán solicitar del Kraal la prórroga de la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio, hasta un máximo de un año.

#### **Artículo 103. - Apreciación de delito.**

1. Si en cualquier parte del procedimiento disciplinario, el órgano responsable de la tramitación apreciase la posibilidad de existencia de delito, esta circunstancia deberá ponerse en conocimiento inmediato del Coordinador de Grupo y del Presidente del Comité de Grupo, que estimarán, con el pertinente asesoramiento jurídico, la necesidad de acudir a la Justicia y aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.
2. En el caso de que las acciones u omisiones que den lugar a un expediente disciplinario sean incursos en un procedimiento judicial se procederá a suspender la tramitación, dando cuenta de ello a la Comisión de Disciplina y Recompensas, que decidirá si el órgano en cuestión debe continuar su procedimiento o dejarlo en suspenso hasta que recaiga sentencia judicial, sin perjuicio de aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.

### ***Sección 3: De las sanciones.***

#### **Artículo 104. - Sanciones por faltas leves.**

Cuando el órgano competente, según los artículos anteriores, estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer una, o alternativamente otra, de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

- a. Amonestación privada por escrito.
- b. Amonestación pública.
- c. Privación de asistencia a actividades del Grupo o Sección por un periodo de hasta 1 año.
- d. Privación del derecho a ser elegido a cargos del Grupo por un periodo entre 6 meses y 1 año.
- e. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 1 y 6 meses.

#### **Artículo 105. - Sanciones por faltas graves.**

Si la infracción disciplinaria fuera grave, se propondrá una, o alternativamente otra, de las siguientes sanciones, que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

- a. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 3 meses y 1 año.
- b. Revocación del cargo que ostente, con imposibilidad de volver a ocuparlo en el plazo de 2 años.
- c. Suspensión de sus derechos de asociado por un periodo de 6 meses a 1 año.
- d. Expulsión del Grupo con pérdida definitiva de la condición de socio.

#### ***Sección 4: De los recursos a las sanciones y otras.***

##### **Artículo 106. – Recursos.**

1. Las resoluciones de sanción disciplinaria impuestas por el Kraal, son recurribles por el interesado en el plazo de 10 días, ante el Comité de Grupo.
2. En este caso, la Comisión de Disciplina y Recompensas dispondrá del plazo de 20 días para emitir el correspondiente dictamen informativo que será expuesto en la siguiente sesión del Comité de Grupo donde se decidirá; bien su elevación a la Asamblea, o bien, ratificar la decisión adoptada por el Kraal agotando la vía interna.
3. En caso de que el Comité de Grupo decida, por mayoría simple, la elevación de la resolución del expediente a la Asamblea, este asunto será incorporado al orden del día de la siguiente asamblea, donde la Comisión de Disciplinas y Recompensas expondrá su dictamen.

4. La decisión que adopte la Asamblea agotará, en todo caso, la vía interna del recurso.

#### **Artículo 107. – Notificaciones.**

Los plazos para recurrir ante los distintos órganos se contarán a partir de la fecha en que se haya producido la notificación del acuerdo de forma fehaciente. Bastará para considerar fehacientemente realizada la notificación cuando ésta se realice por correo certificado con acuse de recibo, o medio análogo, a la dirección del interesado que conste en el registro del Grupo.

#### **Artículo 108. - Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue:
  - a. Por la muerte del actor.
  - b. Por el cumplimiento de la sanción.
  - c. Por el indulto.
  - d. Por la prescripción de la falta.
2. Las faltas graves prescribirán a los 2 años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente.

#### **Artículo 109. - Abstención y recusaciones.**

1. Los miembros de los órganos colegiados del Grupo en quienes concurren alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el asunto de que se trate y lo comunicarán de inmediato a fin de que quien proceda resuelva con otro nombramiento.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
  - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d. Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los 2 últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. En los casos previstos en los apartados anteriores podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del asunto en que concurran los motivos de abstención.

## **CAPITULO II: DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS.**

### **Artículo 110. - Principio general.**

El Grupo Scout, dentro del marco de los Principios del Escultismo, asume el uso de las recompensas y símbolos de servicio como elementos integrantes del proceso educativo.

### **Artículo 111. – Definiciones.**

1. Son recompensas los elementos que se otorgan como reconocimiento público de una determinada acción extraordinaria o de un trabajo continuado y sobresaliente en pro del Grupo o del Escultismo.
2. Son símbolos de servicio los elementos que representan la prestación de un servicio concreto.

### ***Sección 1: De los símbolos de servicio.***

### **Artículo 112 - Tipo de recompensas.**

1. Las recompensas reconocidas en el ámbito del Grupo son:
  - a) Diplomas o pañoletas de reconocimiento individual o colectivo.
  - b) Placas de gratitud.
  - c) Medalla de San Jorge (individual).
  - d) Medalla al Mérito Scout (individual o colectiva).
  - e) Lobo de Plata.
2. La concesión de la Medalla de San Jorge, así como de la Medalla al Mérito Scout, como máximas recompensas de GS OKAPI 465, se regirá por las normas que establezca esta organización.
3. La concesión del Lobo de Plata, como máxima recompensa de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), se regirá por las normas que establezca esta organización.

### **Artículo 113. - Registro de recompensas.**

El Secretario llevará un registro de recompensas otorgadas que deberá ser consultado previamente a su concesión para evitar posibles duplicidades.

#### **Artículo 114. - Diplomas.**

1. El Kraal, a propuesta de cualquiera de sus miembros, y oído el parecer del Comité de Grupo, podrá otorgar un Diploma o pañoleta de reconocimiento individual a cualquiera de los socios que hayan destacado por una acción extraordinaria. Podrán, por ejemplo, emplearse los Diplomas para premiar a ganadores de concursos o actividades internas, o a scouts que hayan prestado un servicio o ejemplo extraordinario en el transcurso de una actividad o periodo considerado. La entrega de los Diplomas se efectuará por el Coordinador de Grupo en presencia de toda la Sección a la que pertenezca el recompensado.
2. Por el mismo procedimiento, podrán otorgarse por el Coordinador de Grupo Diplomas o pañoletas de reconocimiento colectivo.

#### **Artículo 115. - Placas de Gratitud.**

El Kraal podrá otorgar Placas de Gratitud a aquellas entidades o personas, sean o no scouts, que hayan prestado un servicio o contribución continuada y estimable en favor del Grupo.

#### **Artículo 116. - Símbolos de servicio.**

1. Los símbolos de servicio reconocidos en el ámbito del Grupo, al igual que en el resto del Movimiento Scout Mundial, son:
  - a. Nudo Gilwell.
  - b. Insignia de Madera.
2. Las distinciones y símbolos de reconocimiento sólo podrán usarse en el uniforme scout en las condiciones que determine ASDE.

#### **Artículo 117. - Nudo Gilwell**

El nudo "Gilwell" es el signo externo de haber completado la Etapa Básica de Formación, estando en servicio activo. Su concesión se efectuará por el Coordinador del Servicio de Formación de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o quién él determine. Su forma es la establecida con carácter general por la Oficina Mundial del Movimiento Scout.

#### **Artículo 118. - Insignia de madera.**

1. La "Insignia de Madera" está reservada para los Scouters que hayan completado la Etapa Avanzada de Formación, estén en servicio activo en el Grupo y hayan realizado el compromiso de prestar un servicio mínimo de 2 años en el mismo. Está compuesta por la pañoleta Gilwell y un collar con dos cuentas de madera con las características establecidas por la Oficina Mundial del Movimiento Scout. Su concesión está reservada al Presidente de ASDE, a propuesta del Presidente de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
2. Los scouters que estén en la etapa de Formador de Scouters (FS) llevarán como signo distintivo tres cuentas de madera en el collar indicado en el apartado anterior. Asimismo, los scouters que estén en posesión del nivel de Formador de Formadores (FF) llevarán cuatro cuentas de madera en el collar distintivo de la "Insignia de Madera".
3. La concesión de la tercera y cuarta madera está reservada a lo establecido en ASDE.

### **Artículo 119. - Otros símbolos de servicio.**

El Kraal queda facultado para regular otros símbolos de servicio de uso en el Grupo, procurando mantener una deseable homogeneidad con el resto de asociaciones federadas en ASDE.

## **CAPITULO III: REGLAS PARA ACTIVIDADES Y CAMPAMENTOS**

### **Artículo 120. - Protección a la Naturaleza.**

En cumplimiento del artículo 6º de la Ley Scout, todo scout debe comportarse como un permanente protector de la naturaleza, evitando cualquier acción que contribuya a su degradación o contaminación, y esforzándose, individual y colectivamente, por su conservación y mejora.

### **Artículo 121. - Corrección y orden.**

En todas las actividades scouts se procurará que los participantes vistan el uniforme correcto y completo, evitando cualquier clase de fantasía, desaliño o suciedad.

### **Artículo 122. - Cumplimiento de la normativa.**

Todas las actividades scouts que realicen los socios de nuestro Grupo deben cumplir con la normativa vigente del lugar donde se realice dicha actividad. Esta normativa incluye las leyes de acampadas, las sanitarias y todas aquellas que sean aplicables a nuestras actividades.

### ***Sección 1: Reglas de seguridad.***

### **Artículo 123. – Fuegos.**

Queda prohibido el realizar fuegos fuera de los lugares y periodos autorizados por la administración competente. En cualquier caso deberán observarse las siguientes normas de seguridad:

- a. Limpiar cuidadosamente el terreno de hierbas o de hojas secas en un radio de cinco metros alrededor del fuego.
- b. No dejar nunca el fuego sin vigilancia.
- c. Para apagarlo, separar las brasas, apagarlas preferentemente con agua y cubrirlas con tierra húmeda. Jamás dispersar las brasas o enterrarlas sin asegurarse de que están completamente apagadas.

### **Artículo 124. – Baños.**

1. Para los baños que agrupen a menores, de menos de 14 de años, son obligatorias las siguientes normas:
  - a. El lugar de baño debe presentar las suficientes condiciones de seguridad o tratarse de una instalación pública o privada debidamente autorizada.
  - b. Advertir al servicio de seguridad, caso de existir, de la realización de un baño de grupo.
  - c. Deberá contarse con un responsable en el agua por cada 8 bañistas, así como un vigilante en la orilla que haya superado, al menos, un curso de Primeros Auxilios.
  - d. Balizar la zona de baño con cuerdas u otros útiles de señalización si se trata de Castores y/o Lobatos y en aguas libres.
2. Para los baños que agrupen a menores de más de 14 años, el lugar de baño deberá contar con condiciones satisfactorias de seguridad, excluyendo, en todo caso, las zonas prohibidas o consideradas peligrosas por la autoridad competente.

### **Artículo 125. - Actividades de montaña.**

1. Quedan prohibidas a las Secciones de Castores y Lobatos las marchas de alta montaña sobre pedriza, hielo o nieve.
2. Para las Secciones de Scouts, Escultas/ Pioneros y Rovers/Compañeros, las marchas de montaña en zonas glaciares o habitualmente cubiertas de nieve estarán siempre dirigidas por un especialista debidamente titulado o con una amplia y reconocida experiencia en alta montaña, además de proveer a los participantes del material de seguridad tradicional (cuerdas, crampones, piolets).
3. Para el resto de marchas en montaña, los grupos de menores serán puestos bajo la dirección de un responsable con titulación adecuada o con una amplia y reconocida experiencia.
4. El itinerario y horario proyectados deberán ser conocidos por el Coordinador, y/o el Director del Campamento, y/o por la autoridad

competente, en su caso. Si el Coordinador de Grupo y/o Director de Campamento participara en la citada actividad delegará la responsabilidad de itinerario y horarios en otro miembro del Grupo. Cualquier modificación del itinerario deberá ser comunicada lo antes posible a los responsables de conocer la ruta.

### **Artículo 126. – Escalada.**

1. Queda prohibida la práctica de la escalada a los menores de 14 años.
2. Las actividades de escalada deberán estar dirigidas por un especialista debidamente titulado o que disponga de una amplia y reconocida experiencia en esta práctica deportiva. En todo caso deberá proveerse a los participantes del material de seguridad pertinente (casco, calzado, cuerdas, clavijas, mosquetones, arneses,...).

### **Artículo 127. - Actividades náuticas.**

En toda actividad náutica será obligatorio la utilización de chaleco salvavidas, y será dirigida por un especialista debidamente titulado o que disponga de una amplia y reconocida experiencia en esta práctica deportiva.

### **Artículo 128. – Autostop.**

Queda prohibida la práctica del autostop, salvo por razones imperiosas de necesidad.

## ***Sección 2 : Reglas de organización de campamentos.***

### **Artículo 129. – Autorización.**

Todo campamento o actividad cuya duración exceda de 24 horas, deberá ser expresamente autorizada por el Coordinador del Grupo que se trate.

### **Artículo 130. – Notificación.**

Todo campamento o actividad afectada por el ámbito de aplicación de la normativa de la comunidad autónoma en la que esta se desarrolle, deberá ser debidamente notificada a la autoridad competente que se trate.

### **Artículo 131. – Documentación.**

En todo caso, el responsable de un campamento o actividad afectado por el ámbito de aplicación de la normativa deberá cumplir con las exigencias documentales que esta le imponga.

### **Artículo 132. - Director de Campamento.**

En caso de no ser el Coordinador de Grupo el director del campamento, quién ejerza esta función deberá contar con la titulación oficialmente exigida por la administración, además de la expresa autorización del Coordinador de Grupo.

### **Artículo 133. - Monitores de Campamento.**

Además del Director de Campamento deberá contarse con los Scouters suficientes que exija la administración, debiendo estar estos debidamente titulados.

### **Artículo 134. - Sanitario de Campamento.**

En todos los campamentos existirá un responsable sanitario que habrá realizado, al menos, un curso de Primeros Auxilios.

### **Artículo 135. - Precauciones básicas.**

1. Todo campamento deberá contar con una tienda reservada al aislamiento de enfermos cuyo estado no exija su traslado a un hospital.
2. Cuando haya participantes de las Secciones de Castores, Lobatos y Extensión, se preverá la existencia de un refugio (pabellón o edificio) capaz de acoger a todos ellos en caso de intemperies.
3. La instalación de las tiendas se procurará que se haga en zonas de suave pendiente para evitar la inundación de las mismas en caso de lluvia.
4. Queda prohibido el uso de lumogases, hornillos y, en general, cualquier tipo de fuego, así como fumar en el interior de las tiendas o en las inmediaciones de material fácilmente inflamable.

### **Artículo 136. – Salubridad.**

En las restantes cuestiones de salubridad en el campamento se habrán de cumplir los requisitos que exija la normativa de aplicación.

### **Artículo 137. - Carta Scout Internacional.**

Cuando el Grupo, o alguna de sus secciones se propongan acampar o viajar al extranjero, solicitarán previamente la concesión de la Carta Scout Internacional al Comisario Internacional de ASDE.

## **CAPITULO IV: DISTINTIVOS EXTERNOS Y CEREMONIALES**

## ***Sección 1: De la Uniformidad y distintivos.***

### **Artículo 138. – Uniforme.**

1. El uniforme es el aprobado con carácter general por ASDE.
2. El uso del uniforme es obligatorio para todas las actividades de carácter educativo programadas por el Grupo.
3. Salvo autorización expresa de ASDE, no deberán utilizarse en el uniforme insignias, emblemas, distintivos ni otros elementos diferentes de los descritos en este P.O.R.

### **Artículo 139. – Insignia.**

1. La insignia de pertenencia será la constituida por una flor de lis mundial sobre un mapa barrado de Aragón.
2. Las insignias de pertenencia a la sección serán las que determine ASDE.
3. Además de las insignias de pertenencia, el Kraal podrá incorporar insignias de progresión personal tales como; la huellas, la label, etc...

### **Artículo 140. – Pañoleta.**

1. La pañoleta es el signo externo de haber realizado la Promesa Scout y de pertenencia al Grupo.
2. El uso de la pañoleta de grupo es obligatoria para todas las actividades programadas por el Grupo.
3. Los socios del Grupo que desempeñen cargos en ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en ASDE, o en cualquier otra entidad scout de la que forme parte el grupo, podrán usar la pañoleta que les haya otorgado dicha organización cuando participen en actividades del Grupo. Para su participación en otras actividades acatarán las reglas impuestas por dicha organización.
4. Extraordinariamente, los socios del Grupo podrán utilizar otras pañoletas de otros Grupos, Centros Scout, de países o regiones, cuando participen en actividades internacionales, nacionales o autonómicas con otros scouts.

## ***Sección 2: De las banderas y distintivos colectivos.***

### **Artículo 141. - Banderas de Grupo.**

1. Asimismo, el Grupo podrá adoptar una bandera propia, que será rectangular, con una proporción
2. El uso de la bandera de Grupo se reserva a su colocación en mástiles con motivo de campamentos o actos generales del Grupo.

- 3.** De acuerdo con las normas que regulan el uso de las banderas en el Estado Español y en sus Comunidades Autónomas, sólo se izará la bandera scout en actividades al aire libre

#### **Artículo 142. - Manuales de Grupo.**

1. El GS OKAPI 465 utilizará los siguientes manuales y documentos de funcionamiento:
  - a) Ceremonial de Grupo que comprende los ceremoniales de cada una de las unidades.
  - b) Manual de Metodología de Grupo, que comprende los manuales metodológicos de cada una de las unidades.
  - c) Manual del Equipo de Coordinación.
  - d) Compromiso del Scouter.
  - e) [...]

#### **Artículo 143. - Tótem de Manada y Banderines.**

1. La Manada podrán adoptar el "Tótem de Manada", compuesto por un bordón con una estatuilla o cabeza de lobo en la parte superior.
2. Las pequeñas unidades podrán adoptar banderines, que se portarán en un bordón y, en ningún caso, se izarán en mástiles.
3. Su confección y dimensiones estará de acuerdo con el uso tradicional que se haya hecho de estos distintivos.

### ***Sección 3: De las Ceremonias.***

#### **Artículo 144. - Principio general.**

1. Los actos fundamentales para la vida scout deben revestirse de la solemnidad propia de la importancia que, para el Escultismo, tiene la expresión de un compromiso personal efectuado ante la comunidad, que actúa como testigo y acompañante del mismo. En tal sentido, el Coordinador de Grupo y todos los Scouters prestarán un especial cuidado en la preparación de las ceremonias scouts, como elementos educativos y simbólicos que son y, en especial, las referidas a la Promesa Scout y a la aceptación de nuevos miembros en las respectivas secciones.
2. Las ceremonias scouts son, ante todo, celebraciones de toda la Hermandad Scout y, como tales, deben reunir en torno a los protagonistas de ellas a toda la comunidad representada en el Grupo.

#### **Artículo 145. - Principio general.**

Las ceremonias del Grupo serán desarrolladas en un manual aprobado por el Kraal.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera.- Entrada en vigor.**

1. El Presente Reglamento Interno estará en vigor desde el momento de su publicación por el Kraal.
2. Se concede el plazo máximo de 1 mes desde su aprobación para su publicación.

### **Segunda.- Coordinación con otras normas**

Se concede el plazo de 1 año para que los organismos o personas afectadas por las modificaciones introducidas respecto al Reglamento anterior, acoplen su estructura o actuación a las Reglas establecidas en el presente Reglamento.

**En Zaragoza, a 15 de Mayo de 2016.**